

59

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>30</i>
U	<i>10/10</i>
RADICADO	
<i>5982-160-19</i>	



Señor (a):

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ  
15004 20-11-20 14:28

**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**  
**DEMANDADO: JORGE OVIDIO ROJAS**  
**RADICACIÓN: 11001400307220160130100**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**, de condiciones civiles conocidas, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el AUTO QUE NIEGA OFICIAR A DATACRÉDITO, y TRANSUNION ANTES CIFIN, de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por estado el 17 de noviembre de 2020.

#### PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Se interpone el presente recurso de reposición y contra el auto que se rehúsa a oficiar a DATACRÉDITO y TRANSUNION ANTES CIFIN, dentro del término legal para ello ya que dicho auto se notificó por estado el día 17 de noviembre de 2020, por lo que el último día para recurrir es el 20 de noviembre de 2020. Además, es procedente el mismo conforme a los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso.

#### SUSTENTO DEL RECURSO

Resuelve el Despacho, mediante el auto atacado, no accede a la solicitud de oficiar a DATACRÉDITO y TRANSUNION ANTES CIFIN, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado, indicando que la suscrita no da cumplimiento a lo indicado al numeral 4° del artículo 43 y el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

No obstante, debe tener en cuenta que es obligación del Juez, exigir información **que no le es suministrada a la interesada** y que es relevante para el proceso, como este caso, ya que, dicha información es necesaria para que se pueda continuar con el cumplimiento de la obligación, lo señalado de conformidad con el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Cali: 📍 Carrera 37 582 - 41  
☎ (2) 650 4110 / 514 27 82

Bogotá: 📍 Calle 12s# 7 30 OF. 628  
☎ (1) 805 95 59

📞 321 648 38 90 / 300 472 65 24  
✉ cibarra@ibarraconsultores.co

## CONSIDERACIONES

Con todo respeto señor Juez, recurro esta decisión por cuanto a que dicho auto no tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012, en los cuales establecen:

**ARTÍCULO 90. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR.** Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, en el Tratamiento se requiere la autorización previa e informada del Titular, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

**ARTÍCULO 10.** Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

**a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;**

**b) Datos de naturaleza pública;**

**c) Casos de urgencia médica o sanitaria;**

**d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;**

**e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.**

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley.

Ahora bien, como su Despacho puede evidenciar, se requiere de orden judicial para acceder a la información solicitada mediante memorial presentado en su Despacho el día 24 de julio de 2020, o que el demandado brinde autorización para que dicha entidad, brinde información a la suscrita para acceder a sus datos personales, lo cual es imposible que esta persona acceda a dicho trámite.

Es por ello, que, al ser información confidencial, no es posible que, mediante derecho de petición, DATACRÉDITO y TRANSUNION ANTES CIFIN, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado, ya que, estaría infringiendo la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012, que estableció los parámetros de tratamiento de datos personales, que deben tener las entidades. Además, teniendo en cuenta que la ley faculta a los jueces de la república para que mediante sus decisiones puedan acceder a dicha información, la cual es relevante para el presente proceso, ya que, con ella se busca que las pretensiones de la demandada sean efectivas, es su deber acceder a dicha solicitud.



Así mismo, la sentencia T- 058 de 2013 de la Corte Constitucional nos indica lo siguiente acerca del tratamiento de datos personales:

*“Dentro de este grupo adquiere especial importancia, el principio de libertad que se erige como una garantía en la administración de datos. Al respecto, el literal c) de la Ley 1581 de 2012 señala: “El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;”.*

*Este principio, pilar fundamental de la administración de datos, permite al ciudadano elegir voluntariamente si su información personal puede ser utilizada o no en bases de datos. En consecuencia, somete la divulgación de la información a su consentimiento y libertad. En este mismo sentido, dicho principio impide que la información ya registrada de un usuario, la cual ha sido obtenida con su consentimiento, pueda pasar a otro organismo que la utilice con fines distintos para los que fue autorizado inicialmente”*

Por lo expuesto, es evidente que DATACRÉDITO y TRANSUNION ANTES CIFIN, no me brindaran a través de derecho de petición, para que dichas entidades se sirvan informar al despacho los productos financieros que posee el demandado, ya que, es deber de dicha entidad dar cumplimiento a la normativa vigente.

**PETICIÓN**

Por lo anterior, le solicito de manera respetuosa:

1. REPONGA la decisión adoptada a través del auto que no accede a la solicitud de oficiar a DATACRÉDITO y TRANSUNION ANTES CIFIN, de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por estados el 17 de noviembre de 2020, de conformidad con lo antes señalado.

Atentamente,

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
CC 38.561.989 de Cali  
T.P N° 132.669 del C.S. de la J

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C

TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.  
 En la fecha 24 NOV 2020 se fija el presente traslado  
 conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del  
 C.S. el cual corre a partir del 25 NOV 2020  
 y venc. el 27 NOV 2020

\* Secretario. 7

RECURSO DE REPOSICIÓN DDO: JORGE OVIDIO ROJAS C.C. 19408607 DTE: GIROS Y  
FINANZAS RAD: 11001400307220160130100

JURIDICO IBARRA CONSULTORES <juridico@ibarraconsultores.co>

Vie 20/11/2020 4:11 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (249 KB)

JORGE OVIDIO ROJAS RECURSO.pdf;

**BUENAS TARDES:**

**ME PERMITO ADJUNTAR MEMORIAL PRESENTADO RECURSO DE  
REPOSICIÓN EN EL PROCESO DE RADICADO**

**No.: 11001400307220160130100**

---

**ATENTAMENTE:**

**ROSSY CAROLINA IBARRA**  
**C.C. 38561989 // T.P. 132.669 del C.S.J**  
**IBARRA ABOGADOS**  
**Telf. (2)6504419/(2) 514 27 82/(2) 514 12 81**  
**Cel. 3178948361 - 3004632207**  
**Dir. Carrera 37 No. 5B2-41 Cali (Valle)**  
**[www.ibarraabogados.com.co](http://www.ibarraabogados.com.co)**

**SIGUIENTE**

**LIQUIDACIÓN**

Oficinas

17-11

98722 00-1004-28 18446

OF. EJEC. CIVIL MAPL

Señores

Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
E.S.D.

0-50  
Oficinas  
5959-158-19  
JAVIERA  
+5

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Singular No. 2013 - 246</b>
<b>J. Origen:</b>	<b>Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá</b>
<b>Demandante:</b>	<b>William Oswaldo Triviño Garzón</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Orlando Rojas Montealegre María Silvia Polania De Rojas</b>

**Martha Liliana Castañeda Suarez**, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su despacho que presento y sustentó **recurso de reposición y en subsidio apelación**, respecto del auto de fecha trece (13) de noviembre de 2020, por las razones que paso a exponer:

#### Fundamento Jurídico del recurso

El auto objeto del recurso dispuso: *Reservar un porcentaje del 30% del producto del remate para los efectos preceptuados en el numeral 7 del artículo 455 ibidem y dado que aun no se ha acreditado la entrega del bien inmueble. Secretaria proceda de conformidad.*

No podemos estar de acuerdo con esta decisión por las razones siguientes:

1. La parte final del numeral 7° del artículo 455 del CGP, establece que:

*“Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”*

Conforme obra en el expediente, la apoderada judicial de la parte rematante a través del correo katerineyate18@gmail.com remitió al correo electrónico de este juzgado j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial donde certifica que el día veintisiete (27) de Agosto 2020, se produjo **la entrega material del predio rematado**, afirmación que debe ser tenida en cuenta por parte del juzgado, pues exigir una prueba especial en este sentido constituye una carga injustificada que además desconoce la presunción de buena fe.

2. En el mismo documento, adjuntó los recibos y facturas con los valores que le deben ser reintegrados al rematante conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso (anexo al correo).

Recibo de impuesto No. 50899	\$ 272.500
Estado de Cuenta administración	\$ 500.000
Factura de agua No. 16171	\$ 93.350
Factura de aseo No. 58082	\$ 27.530
<b>Total</b>	<b>\$893.380</b>

3. Conforme con lo anterior, las únicas sumas que deben quedar a favor del rematante son las que expresamente se encuentran acreditadas en el proceso.

4. En virtud de lo anterior, el despacho en aplicación del artículo del artículo 455 del Código General del Proceso, deberá entregar el producto del remate al ejecutante, pues esa omisión, esta generando perjuicios a quien legítimamente obtuvo el recaudo de la obligación demandada, en este proceso que ya completo más de 7 años.

Con fundamento en lo anterior solicito:

### Petición

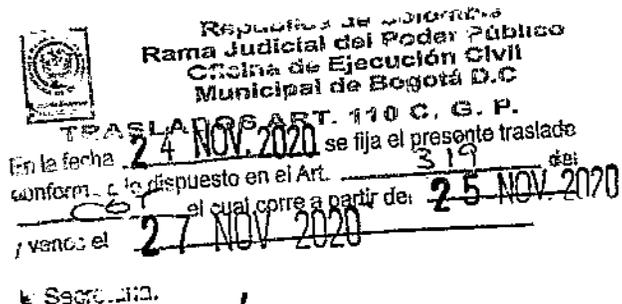
Se revoque la decisión impugnada y en su lugar se ordene la entrega del producto del remate al ejecutante.

De otra parte y en relación con el requerimiento que se hace a la parte actora de dar cumplimiento al inciso 2o del artículo 125 del Código General del Proceso en atención al numeral 4 del comunicado de la Oficina de apoyo judicial alojado en el Micrositio de este despacho, me permito indicar que no encontré el comunicado, por lo que solicito ubicación precisa del mismo para obrar de conformidad.

Atentamente,



**Martha Liliana Castañeda Suarez**  
C.C. No. 52.261.955 de Bogotá  
T.P. No. 134.170 del C.S. de la Judicatura





search/fid/AQMkADAwATY0MDAABLTI7zQTYThiNi0wMAlMDAKAEYAAAOmdPPtGfAMQKx8hls%2BfT1QRBwA%2

gar Imprimir Guardar en OneDrive

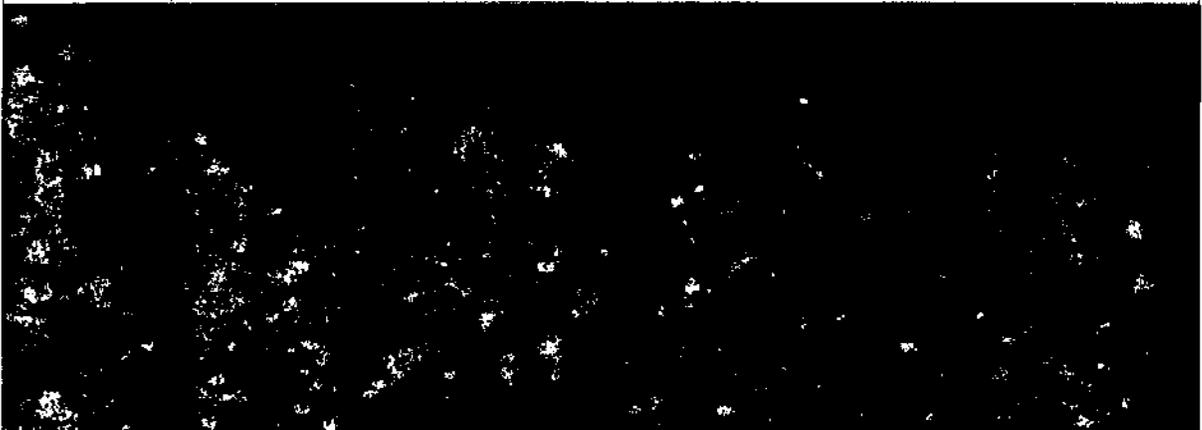
Como apoderada judicial del señor **JUAN CARLOS PINEROS DIAZ**, conforme al poder a mí conferido y quien para el proceso de la referencia actúa en calidad de **REMATANTE**, me permito poner en conocimiento los recibos de pago de los siguientes conceptos para que sean reintegrados conforme lo establece el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso.

- 1- Recibo de impuesto No. 50899 por valor \$ 272.500
- 2- Estado de cuenta administración
- 3- Consignación administración \$ 200.000
- 4- Consignación administración \$ 300.000
- 5- Factura de agua No.16171 \$ 93.350
- 6- Factura de aseo No.58082 \$ 27.530
- 7- Acta de entrega

La manifiesto al Despacho que ya se realizó la entrega del inmueble desde el 27 de agosto de 2020 de forma voluntaria a entera satisfacción.

Atentamente,

DIANA KATERINE YATE GONZALEZ  
C.C. 1.026.254.540 de Bogotá  
T.P. 286.662 del C.S.J





zof3cRpIVQyY8hWhYAARF00NuAAAA/sxs7AQMkADAWA...

Ocultar correo electrónico

JUZGADO DE ORIGEN 50 CIVIL MUNICIPAL PROCESO EJECUTIVO GULAR No. 2013-00246 DTE: WILLIAM OSWALDO TRIVIÑO DDO: RIA SILVANIA POLANIA Y OTRO

katherine yate <katerineyate18@gmail.com>  
Vie 13/09/2020 2:59 PM  
Para: Usted y 3 más

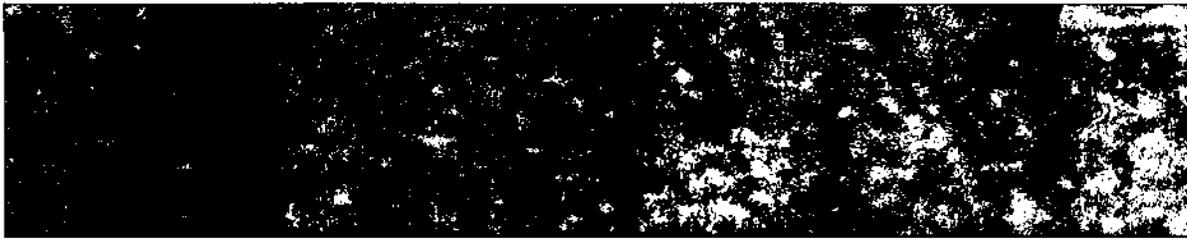
solicitud aclaración, acta de re...  
30 KB

juzgado 19 civil municipal.pdf  
29 KB

Archivos adjuntos: 100 MB | Descargar todos los archivos adjuntos

respetuosamente solicito dar celeridad al tramite del proceso de la referencia

Responder Responder a todos Responder



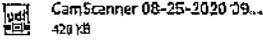
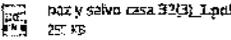
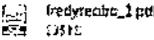
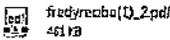
Use el nuevo explorador recomendado para descargar archivos.

Responder
Eliminar
Archivar
No deseado
Mover a
Categorizar

**SOLICITUD 2013-246 ORIGEN \$0 C.M. DTE WILLIAM OSVALDO TRIVIÑO**


**Katherine yate** <katenneyate18@gmail.com>  
 Jue 10/09/2020 12:27 PM

Para: Usted; consejoembta@condo.ramajudicial.gov.co; ofitpaya@condo.ramajudicial.gov.co; j23@cm-bta-condo.ramajudicial.gov.co

Mostrar los datos adjuntos (1 MB)
  Descargar todo
  Guardar todo en OneDrive

Buenos Dias

solicito respetuosamente dar tramite a la petición dentro del proceso de la referencia

Responder
Responder a todos
Reenviar

7

## RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 20/11/2020 3:01 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: marthalilianacastanea@gmail.com &lt;marthalilianacastanea@gmail.com&gt;

 7 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSOAUTO17NOV2020 PDF.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; DESAJBOC20-86 digitalizacion procesos.pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf; CORREO 1.jpg; CORREO 2.jpg; Memorial rematante.jpg;

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se esta diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el micrositio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan instructivo para diferentes tramites dentro del procesos expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, circular para agendar cita en caso de requerir revisar el proceso en la oficina de apoyo, y circular de lo que será la digitalización de procesos, además se le recomienda tener en cuenta para la presente fecha el Acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera  
Escribiente

De: Martha liliana Castañea [mailto:marthalilianacastanea@gmail.com]

Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 10:28 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; katerineyate18@gmail.com

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO

Buenos días

**Proceso:** Ejecutivo Singular No. 2013 - 246  
**J. Origen:** Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá  
**Demandante:** William Oswaldo Triviño Garzón  
**Demandados:** Orlando Rojas Montealegre  
María Silvia Polania De Rojas

Me permito adjuntar recurso de reposición y en subsidio de apelación con anexos, contra el auto de fecha trece (13) de Noviembre de 2020 emanado de este despacho judicial dentro del proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Agradezco su amable atención,

Cordialmente

Martha Liliana Castañeda  
Apoderada de la parte demandante